



CM/ 620

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **20 DIC 2012**

VISTO: la Ley N° 18.795 de 17 de agosto de 2011 y el Decreto N° 355/011 de 6 de octubre de 2011.-

RESULTANDO: que el literal h) del artículo 2° de la referida norma reglamentaria, establece que para solicitar la Declaratoria Promocional, se debe presentar ante la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), la Tarjeta de Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, destinada exclusivamente a la ejecución del proyecto promovido.-

CONSIDERANDO: conveniente flexibilizar la referida restricción para las situaciones existentes a la entrada en vigencia del citado Decreto N° 355/011.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el literal h) del artículo 2° del Decreto N° 355/011 de 6 de octubre de 2011, por el siguiente:

"h) Constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva (DGI), en donde se establezca que el giro único de la empresa es la construcción de obras en el régimen establecido por la Ley N° 18.795 de 17 de agosto de 2011. Se exceptúa de dicha condición a los contribuyentes que hayan adquirido inmuebles con anterioridad a la entrada

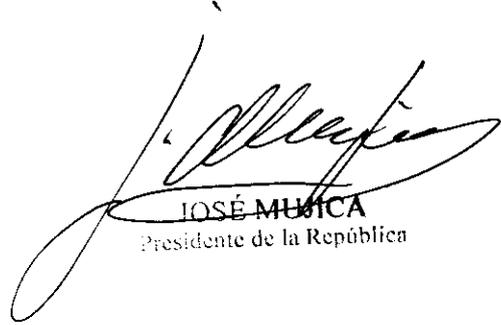
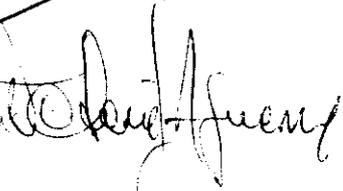
GT/ahf

12/05/001/60/364

2012/05/001/60/364

en vigencia del presente decreto, en los cuales se vaya a ejecutar el Proyecto de inversión”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República